

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de julio de 2020. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de julio de dos mil veinte.
(10-07-2020).

INTERLOCUTORIO. 588
EJECUTIVO RAD. 2020-00190
DTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DDO: JHON JAMES TORRES HERNÁNDEZ

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial en contra de JHON JAMES TORRES HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a JHON JAMES TORRES HERNÁNDEZ, quienes se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 7148933 por la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5'680.479) pagaderos el 10 de noviembre de 2019.

La entidad ejecutante informó que a la fecha la parte ejecutada incurrió en mora, por lo que solicita que se libere orden de pago por las sumas de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5'680.479), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial y a cargo de JHON JAMES TORRES HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5'680.479) como capital adeudado del Pagaré N. 7148933.
2. Intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la tasa legal permitida, a partir del 11 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 49
Manizales, 13 de julio de 2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

MC